



## ACUERDO ENTRE EL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

# LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS

## RELATIVO AL PROCEDIMIENTO DE OBSERVACIÓN DE LAS ELECCIONES MUNICIPALES DEL 4 DE FEBRERO DE 2024

LAS PARTES EN ESTE ACUERDO, la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (en adelante la SG/OEA), organización internacional de carácter público, con sede en 1889 F Street, N.W, Washington. D.C. 20006, Estados Unidos de América, representada por el señor Juan Pablo Corlazzoli García, Jefe de Misión de Observación Electoral, y el Tribunal Supremo de Elecciones de la República de Costa Rica (en adelante el TSE), con sede en avenida 1 y avenida 3, calle 15 al costado oeste del Parque Nacional, ciudad de San José, representado por la magistrada presidenta, señora Eugenia María Zamora Chavarría.

#### **CONSIDERANDO:**

Que el **TSE** envió la comunicación TSE-1936-2023 de fecha 10 de agosto de 2023, dirigida al Secretario General de la Organización de los Estados Americanos (**OEA**) por medio de la cual solicitó una Misión de Observación Electoral para las Elecciones Municipales, del 4 de febrero de 2024, para elegir puestos de Alcaldías, Vicealcaldías, Regidurías, Concejalías de Distrito, Concejalías Municipales de Distrito y Sindicaturas en 84 cantones y 491 distritos administrativos que conforman el país, incluyendo siete distritos administrativos donde se elegirán los cargos de Intendencias y Viceintendencias para los Concejos Municipales de Distrito;

Que en la Resolución AG/Res. 991 (XIX-O/89) la Asamblea General de la **OEA** reiteró al Secretario General la recomendación de "organizar y enviar misiones a aquellos Estados miembros que, en ejercicio de su soberanía, lo soliciten, con el propósito de observar el desarrollo, de ser posible en todas sus etapas, de cada uno de los respectivos procesos electorales";

Que la Carta Democrática Interamericana, en su artículo 24, establece lo siguiente: "Las misiones de observación electoral se llevarán a cabo por solicitud del Estado Miembro interesado. Con tal finalidad, el gobierno de dicho Estado y el Secretario General celebrarán un convenio que determine el alcance y la cobertura de la misión de observación electoral de que se trate. El Estado Miembro deberá garantizar las condiciones de seguridad, libre acceso a la información y amplia cooperación con la misión de observación electoral...";

Que la OEA es parte signataria de la Declaración de Principios para la Observación Internacional de Elecciones y el Código de Conducta para Observadores Internacionales de

Elecciones, celebrada en Naciones Unidas el 27 de octubre de 2005, cuyos principios guiarán la Misión de Observación Electoral de la Organización de los Estados Americanos, de acuerdo con el Manual Para Las Misiones de Observación Electoral de la Organización de los Estados Americanos; y

Que, mediante nota OSG-193-23 del 31 de agosto de 2023, la **SG/OEA** aceptó la invitación y ha conformado un Grupo de Observadores Internacionales de la **OEA** para realizar una Misión de Observación Electoral en la República de Costa Rica con motivo de las Elecciones Municipales del 4 de febrero del 2024,

#### **ACUERDAN:**

## Primero: Garantías:

- a) El TSE garantiza a la Misión todas las facilidades para el cumplimiento adecuado de su Misión de Observación de las Elecciones Municipales, del 4 de febrero de 2024, en la República de Costa Rica, de conformidad con las normas vigentes en la República de Costa Rica y los términos de este Acuerdo.
- b) El **TSE**, durante el día de las elecciones, y los períodos anteriores y posteriores a las elecciones, garantizará a la Misión el libre desplazamiento y movimiento en todo el territorio costarricense, así como el acceso de sus observadores a todas las áreas de los organismos que conforman el sistema electoral. El **TSE** garantizará la correspondiente instrucción a sus autoridades para que se le brinde a los miembros de la Misión (en adelante, los "Observadores"), el pleno acceso a sus instalaciones, así como a la información oportuna acerca del desarrollo y avances del calendario electoral.
- c) El TSE garantizará a la Misión el pleno acceso a los órganos electorales que tienen a su cargo las actividades de votación, escrutinio y totalización de votos, a nivel distrital, cantonal y provincial. El TSE facilitará a la Misión copia de los resultados que consten en las actas de escrutinio de cada mesa electoral donde no estén presentes los Observadores durante el proceso de escrutinio de votos de las Elecciones Municipales del 4 de febrero de 2024. El TSE, durante el día de los comicios, garantizará a la Misión el acceso a los locales de votación desde la instalación de las mesas electorales hasta la terminación del escrutinio a nivel distrital, cantonal y provincial que corresponda según la jurisdicción electoral.
- d) La Misión desarrollará sus funciones de acompañamiento institucional sin menoscabo de la soberanía del Estado y de la independencia del TSE, así como respetando la Constitución Política de la República y demás normas del ordenamiento jurídico de la República de Costa Rica.

### Segundo: Información

 a) El TSE suministrará a la Misión toda la información de carácter público referente a la organización, dirección y supervisión del proceso electoral. La Misión podrá solicitar al TSE la información adicional necesaria para el

- ejercicio de sus funciones, y el **TSE** proveerá a la Misión la información solicitada, siempre y cuando la Constitución Política y demás normas del ordenamiento jurídico de la República Costa Rica así lo permita.
- b) La Misión informará al **TSE** acerca de las irregularidades e interferencias que se observen o que le fueran comunicadas. El **TSE** revisará la petición de la Misión y una vez analizada las irregularidades informadas, comunicará a la Misión sobre la oportunidad de tomar medidas o sobre las efectivamente puestas en marcha de ser el caso, dentro del marco de competencias constitucionales, legales y reglamentarias del **TSE**. Asimismo, la Misión podrá solicitarle información sobre las medidas que al respecto se hubieren tomado, y el **TSE** proveerá a la Misión la información solicitada.
- c) La Misión podrá solicitar información referente al padrón electoral completo, que será atendida por el TSE, de conformidad con la Constitución Política de la República de Costa Rica. Dichas solicitudes de información pueden incluir, entre otros, datos relativos a la distribución de los padrones electorales y demás información estadística. El intercambio de información entre el TSE y la Misión bajo ninguna circunstancia se efectuará en menoscabo o vulneración de la información personal/sensible y privada de los individuos inscritos en el registro civil o los padrones electorales. Asimismo, el TSE proveerá toda otra información relativa al sistema de cómputo para el día de las elecciones y ofrecerá demostraciones de su operación. Igualmente, el TSE suministrará información acerca de las condiciones de orden público existentes en el territorio de la jurisdicción electoral durante las distintas etapas del proceso electoral.
- d) El **TSE** garantizará el acceso de la Misión a todos los centros de votación habilitados para las Elecciones Municipales del 04 de febrero de 2024.
- e) El **TSE** garantizará a la Misión información sobre el cómputo provisional y el cómputo definitivo y garantizará el acceso de los Observadores a los respectivos Centros de Cómputo, así como copias de los documentos impresos electrónicamente.
- f) El **TSE** garantizará a la Misión el acceso a todas las entidades electorales responsables del conteo de votos, así como copias de los documentos impresos electrónicamente. Igualmente, el **TSE** permitirá a la Misión conducir cualquier evaluación del sistema de votación y de las comunicaciones utilizadas para transmitir los resultados que la misma considere necesarias. Al mismo tiempo, el **TSE** deberá garantizar a la Misión el acceso completo a los documentos físicos y/o electrónicos vinculados al procesamiento de denuncias electorales y a los controles de calidad antes y después del proceso electoral.
- g) La Misión podrá emitir informes públicos y periódicos como resultado de la observación *in situ* de este proceso electoral.
- Las partes acuerdan que durante la etapa post-electoral, la Misión podrá llevar a cabo una visita al país, para presentar a las autoridades correspondientes los

hallazgos y las recomendaciones, como parte del seguimiento a las actividades de acompañamiento de la Misión al proceso electoral.

## **Tercero:** Disposiciones Generales:

- a) El Secretario General de la **OEA** designará al Jefe/a de la Misión, quien representará a la Misión y a sus integrantes, frente al Gobierno de Costa Rica y a las distintas instituciones públicas que componen el Estado costarricense.
- b) La SG/OEA comunicará al Presidente/a del TSE los nombres de las personas que integrarán la Misión, las cuales contarán con una credencial de identificación de la SG/OEA y del TSE, elaborada especialmente para la Misión.
- La Misión deberá actuar con imparcialidad, objetividad e independencia en el cumplimiento de su cometido.
- d) El Secretario General de la **OEA** remitirá al **TSE** una copia del informe final de la Misión.
- e) El **TSE** hará conocer y difundirá el contenido de este Acuerdo entre todos los organismos del Gobierno de Costa Rica con responsabilidad en el proceso electoral.

## **Cuarto:** Privilegios e Inmunidades:

Ninguna disposición en este Acuerdo se entenderá como una renuncia a los privilegios e inmunidades de los que gozan la **OEA**, sus órganos, su personal y sus bienes, conforme a los artículos 133, 134, 135 y 136 de la Carta de la **OEA**, cuyo instrumento de ratificación fue depositado por el Gobierno de Costa Rica el 16 de noviembre de 1948; al Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades de la **OEA**, adoptado el 15 de mayo de 1949, cuyo instrumento de ratificación fue depositado por el Gobierno de Costa Rica el 26 de octubre de 1949; al Acuerdo entre la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y el Gobierno de Costa Rica sobre el Funcionamiento, en San José, de la Oficina de la Unión Panamericana en Costa Rica, suscripto en San José, Costa Rica, el 17 de mayo de 1967; y al Acuerdo entre a Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y el Gobierno de la República de Costa Rica relativo a los privilegios e inmunidades de la Misión de Observación Electoral y de los Observadores para las Elecciones Municipales del 4 de febrero de 2024, firmado el 1° de febrero de 2024 y a los principios y prácticas del derecho internacional.

### Quinto: Vigencia y Terminación

Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de su firma por los representantes autorizados de las Partes, permaneciendo en vigor hasta que concluya el proceso de observación electoral de las Elecciones Municipales del 4 de febrero de 2024 y los Observadores hayan terminado su Misión Oficial.

Cualquiera de las Partes podrá dar por finalizado este Acuerdo sin necesidad de justificar la causa de su decisión mediante una comunicación escrita dirigida a la otra parte, con una anticipación no menor a cinco días corridos a la fecha de terminación.

## Sexto: Solución de Controversias:

Las Partes procurarán resolver mediante negociaciones directas cualquier controversia que surja respecto a la interpretación y/o aplicación de este Acuerdo. Si ello no fuera posible, la cuestión será resuelta mediante el procedimiento que al efecto acuerden las Partes.

EN FE DE LO CUAL, los representantes de las Partes, debidamente autorizados al efecto, firman el presente documento en dos originales igualmente válidos en la Ciudad de San José, República de Costa Rica, a las nueve horas del primero de febrero del año dos mil veinticuatro.

POR LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS:

POR EL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA:

Juan Pablo Corlazzoli García

Jefe de Misión de Observación Electoral Organización de Estados Americanos Eugenia María Zamora Chavarría

Presidenta

Tribunal Supremo de Elecciones